



**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA**

**Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/70/2023  
25 de abril de 2023**

En Mexicali, Baja California, siendo las ocho horas del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/70/2023.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, así como del artículo 90, 94 y demás aplicables del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

**ORDEN DEL DÍA**

**I. Aprobación del orden del día.**

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

**II. Asunto específico a tratar:**

**Único.** Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la improcedencia de la solicitud de derecho de acceso a datos personales **020058423000172**.

III. **Clausura de la sesión.**

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación del asunto específico a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité en las fracciones del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción V del artículo 4, 46 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, 13 fracción XXII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición del asunto específico a tratar de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- 1) **De la solicitud de acceso a la información pública.** Referente al punto único a tratar, de la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número 020058423000172, la persona peticionaria solicitó conocer lo siguiente:

*“La existencia de cualquier juicio ordinario de servidumbre que haya entablado la comisión estatal de servicios públicos de Tijuana en contra del SR. MANUEL OSVALDO CASTILLO HERNANDEZ, A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 1989 HATA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2018, respecto de un bien inmueble identificado bajo el folio 982,806 del índice de cualquier juzgado de primer instancia del partido judicial de baja california.” (Sic)*

- 2) **Análisis de la solicitud recibida.** Para dar trámite a la solicitud, la Unidad de Transparencia procedió a analizar su contenido y advirtió que la persona peticionaria solicitó conocer información de una persona física determinada, sin que acreditara ser la persona titular de los datos personales que se buscan conocer o en su caso, exhibir que cuenta con un documento que le acredite como representante de la persona física determinada.

Por tal motivo, el día diez de abril del año dos mil veintitrés, mediante oficio número 700/UT/2023, se determinó prevenir a la persona solicitante, haciendo de su conocimiento que su petición se tramitaría como de acceso a datos personales conforme a las normas que regulan esa clase de

derecho y para que, en caso de ser la persona titular de los datos personales solicitados, exhibiera copia simple de su identificación oficial.

Del mismo modo, la prevención se realizó para efecto de que, en caso de contar con representación legal de alguna de las partes materiales del procedimiento judicial de su interés, exhibiera los documentos siguientes:

1. Copia simple de la identificación oficial de la persona titular de los datos personales solicitados.
2. Copia simple de la identificación oficial de la persona titular de los datos personales solicitados.
3. Copia simple de la identificación oficial de la persona que actúan en su representación; y,
4. Carta poder simple firmada ante dos testigos; con la copia simple de quienes actúan en esa calidad.

Situación que no aconteció y se procedió de conformidad con lo establecido en la fracción I y II del artículo 28, fracción II, del numeral 31, la fracción I del artículo 34 y el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, así como lo establecido en los numerales 83, 86 y 90 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

- 3) **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en artículo 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes

#### CONSIDERACIONES

- 4) **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 y 84 fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 49 y 50 de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, 109 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California y 97 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California.

- 5) **Análisis específico de la prueba de daño** El derecho fundamental a la autodeterminación informativa es reconocido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ella se establece que toda persona tiene derecho a acceder, rectificar, cancelar u oponerse a los tratamientos de datos personales y a la protección de estos.

Para reglamentar el ejercicio de este derecho, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece una serie de controles que permiten regular las formas adecuadas para ejercer cualquiera de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/o oposición sobre la información personal en posesión de las autoridades.

En relación a la procedencia de las solicitudes de acceso a datos personales que se reciban ante las autoridades, existen una serie de requisitos que deben de atenderse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, son los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y

- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Respecto a la solicitud objeto de análisis, se advierte que la persona solicitante cubrió los requisitos III, IV y V del artículo descrito. Sin embargo, no exhibió la documentación necesaria para acceder a los datos personales solicitados. Toda vez que esta autoridad advierte que en la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los cuales se ha buscado ejercer el derecho de acceso, estos tienen el objetivo de que se le proporcione información sobre datos que afirmó la persona peticionaria se encuentran en las constancias de un expediente radicado un Juzgado que forma parte de esta Institución.

Tal y como se expuso, existen constancias que evidencian que se efectuó la prevención a la persona solicitante para que acreditara ante la Unidad de Transparencia su identidad, en el caso de que fuera la persona titular de los datos personales solicitados o, la autorización para fungir como representante legal y acceder a la información personal de una persona tercera. Situación que no aconteció en el plazo asignado para ejecutar esa acción.

En ese orden de ideas, este Sujeto Obligado cuenta con la obligación de actuar conforme a la fracción I del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, aplicando un tratamiento apegado a los principios y deberes de seguridad y confidencialidad para la protección de los datos personales de toda documentación recibida en esta Institución.

Lo que dio como resultado que la solicitud se analice por este Comité de Transparencia para determinar la improcedencia para el ejercicio del derecho de acceso a datos personales, conforme a lo señalado por los artículos 8, 31 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; así como de los artículos 97 y 109 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos **ACUERDAN:**

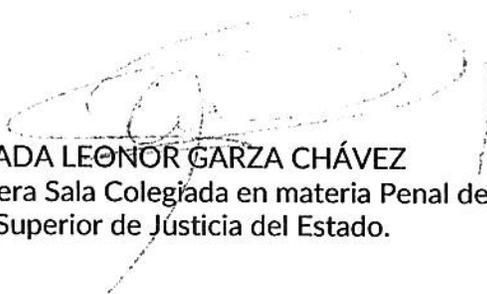
**PRIMERO.** Se determina **CONFIRMAR** la improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales en la solicitud de número 020058423000172 en razón de que no se acreditó la identidad de la o el titular, en su caso, la personalidad e identidad como representante, de acuerdo a lo señalado en las fracciones I y II del artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada** de esta **acta de sesión extraordinaria** de Comité de Transparencia a la **persona solicitante** de conformidad con los artículos 46 y 62 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veintitrés.



**MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ**  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado



**MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ**  
Adscrita a la Tercera Sala Colegiada en materia Penal del  
Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES**  
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO  
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA  
Secretaria Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/70/2023, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.